

Secretaria. Corozal 10 de mayo del 2023

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra para dictar auto de seguir adelante la ejecución.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, mayo diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2021-00238.00

Demandante COOPERATIVA COOCASTRIGUER

Demandado NOERQUI ISABEL PEREZ TOVAR

Asunto: Auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de la demandada.

La parte demandante solicita que se ordene seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, porque se encuentra **notificado mediante curador ad litem** Y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **NOERQUI ISABEL PEREZ TOVAR y a favor de la COOPERATIVA COOCASTRIGER** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

3º. El demandante o el demandado deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).

4º. Condenar en costa a la parte demanda, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA